

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024
Y SU ACUMULADA 173/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 172/2024 , promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	19460
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 173/2024 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	19461

El oficio y escrito iniciales, así como sus anexos fueron recibidos respectivamente, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del buzón judicial, siendo turnados los expedientes conforme a los autos de radicación de veintiocho de octubre del año en curso y publicados el siete de noviembre siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de presidencia de veintiocho de octubre del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

1. Acción de inconstitucionalidad 172/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

La norma general que se impugna es el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 23 de septiembre de 2024. Específicamente lo siguiente:

ARTÍCULO 101. - Aborto. *El aborto consiste en la interrupción del embarazo con el consentimiento de la mujer embarazada, después de la sexta semana de gestación. Para los efectos de esta [sic] Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.*

[...]

A quien voluntariamente se practique un aborto u otorgue consentimiento para que otro lo realice en su persona, se le aplicarán de 3 a 6 meses de prisión, de 500 a 1000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

[...]

ARTÍCULO 102.- Aborto forzado. *El aborto forzado consiste en la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.*

ARTÍCULO 103.- *Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de Aborto:*

I. Se deroga;

II...

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para determinar que el aborto fue espontáneo o diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

En los casos de las fracciones III y IV que anteceden, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO 196.- Aborto culposo. El Aborto Culposo consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización de hecho.

[...]

La punibilidad prevista en el presente artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la mujer embarazada.

2. Acción de inconstitucionalidad 173/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

1. Artículos 1º, en la porción normativa ‘pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la presente ley’, 15, fracción IX, en la porción normativa ‘desde la concepción’, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 de la Ley para la Protección a la Vida para el Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 803 publicado el 23 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.
2. Artículos 101, 103 y 196, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto Número 804, publicado el 23 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa.”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, en relación con el 59, 60 y 61, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU ACUMULADA 173/2024

presentadas a las promoventes con las personalidades que ostentan¹ y se **admiten a trámite**² las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

II. Domicilio. Como lo solicitan las promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se tiene a ambas autoridades designando delegados y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando autorizados. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Documentales. De conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria, así como el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades **exhibiendo las documentales** que acompañan a su oficio y escrito iniciales, así como el disco compacto que remite la Comisión

1 Acción de inconstitucionalidad 172/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 173/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Pleno del Senado de la República, a favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

² Las normas cuya inconstitucionalidad se reclama fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el **plazo de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veinticuatro de septiembre al veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, si el oficio y escrito iniciales fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, es inconcuso que las acciones de inconstitucionalidad **son oportunas**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU ACUMULADA 173/2024

Nacional de los Derechos Humanos, que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito de cuenta.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa de la representante legal del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta de que se trata, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por la promovente, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición que realizan ambas autoridades para que se permita a sus delegados y autorizados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU ACUMULADA
173/2024**

carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a las autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de su reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a costa de ambas autoridades, la expedición de las copias simples que indican**, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, deberán solicitar una cita, de conformidad con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias simples del oficio y escrito iniciales, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio y escrito de cuenta, quedan a disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su caso deban realizarse por oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU ACUMULADA 173/2024

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

IX. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a las normas cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los decretos y respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de las normas impugnadas.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, **teniendo por entendido, que dicho medio de**

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU ACUMULADA
173/2024**

almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Vista a la Fiscalía General de la República. De igual forma, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias simples del oficio y escrito iniciales **dese vista** a la **Fiscalía General de la República**.

Por otra parte, cabe señalar que atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente asunto.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las autoridades promoventes; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU ACUMULADA 173/2024

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1035/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales** por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6238/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **172/2024** y su acumulada **173/2024**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T19:32:23Z / 28/11/2024T13:32:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b c8 a8 af 0e d0 30 b9 1d 2a 98 f0 71 28 b0 3b d9 6c 3a b3 1d 24 a6 95 f4 e8 8a d0 d2 ea a6 1d 1a 8b 4a ac 32 88 22 fc ba e5 1e f5 d9 ef 53 e0 e2 c9 d2 e4 20 c1 72 cc 7b a1 c2 1d 2d 18 7d f6 72 04 93 99 25 32 93 45 d2 af 36 1b 59 16 96 00 01 c5 20 ec 76 0d f9 cc 20 52 f5 da e7 c0 67 92 a7 a4 88 63 70 18 f7 c2 6d 0a 0a 90 4c 8e c4 6b 0d 99 ff 83 34 0d 13 ec 6d 80 de 54 58 33 5a 51 9c b9 9b f8 1e 74 fc 75 34 c8 b2 14 e6 ab cf c7 b6 82 46 15 d1 cd c3 f3 1e 00 4d 0d 19 19 a5 2d 6a bb fe f6 f2 b9 b4 f6 92 2f 8c 93 32 63 49 ed 82 c5 fb 9d 7f 55 98 24 51 40 b2 e7 cb 44 0d e4 aa d6 bc 4b 24 86 60 dd 3b 42 5f c9 52 54 c3 22 fa 90 e5 95 90 b4 56 9b ae ba 3c b5 95 33 f0 b0 db 07 66 da 2c f4 bc 2e 95 65 19 d9 a4 bc da 58 64 30 59 ae 89 c2 45 73 e2 8a 40 7c 58 af 2b 1e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T19:32:02Z / 28/11/2024T13:32:02-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T19:32:23Z / 28/11/2024T13:32:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7851045			
Datos estampillados	D04D325D251194CE9467424D33CA92ED051868FD61C9972EA2077D89CF21116D				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:50:57Z / 26/11/2024T14:50:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a a6 c3 88 05 a8 34 3f f4 b0 57 15 45 27 06 31 91 cf ab 7b 32 8e 88 c1 fd 1f c1 5c 6c 4a ab 51 f1 97 17 6b 23 2e 2a 47 33 ae a0 d5 18 41 04 29 48 da cc 46 cb 6c 99 e0 cb 31 6f 7a e7 88 b0 1a 46 7a 52 2d 4a b5 4a 7b 87 68 b8 af ab c1 fe f6 37 44 9f 3e 2d ef 4e 77 db 9c b9 f3 02 2e 66 17 7d 90 f1 9b 40 21 d7 cb d2 af a1 56 d8 3d ea 19 1b 9a 72 ff 81 26 9d f3 ea 97 26 b5 e7 66 79 17 b5 9e 01 3b 42 b5 22 77 6f b6 46 1a 2a 5c 99 37 17 3c d7 cf 92 bd f5 f1 d1 f7 af 82 d3 74 df 80 59 38 d2 12 04 c3 bc c7 a0 19 8f a4 5d b8 a9 64 c5 e8 ab 11 9b a6 dc 67 d1 2a 77 14 0d 72 ca 1b dd fa f9 3d 17 d2 08 3e 75 1b 0c 3d 2b 00 7f 22 23 7c b6 5f 24 32 59 51 63 44 f8 a9 ff d9 c3 3f 58 5c 23 b1 60 97 e2 d3 eb 51 a7 81 78 70 c5 f1 6b a0 4e 0c e3 fe b8 e8 c6 cc 8d a7 fc ec 8f 68			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:51:08Z / 26/11/2024T14:51:08-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:50:57Z / 26/11/2024T14:50:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7839260			
Datos estampillados	CCEA6B81B26D533E19E73F39BA4AD8D396B23BA8669F60A5CC697B477117DAB2				